



**RESOLUCIÓN N° 143/16.-**

SANTIAGO DEL ESTERO, 10 de Agosto de 2016.-

**VISTO:**

Las consultas efectuadas por Intendentes y Comisionados Municipales respecto de la posibilidad de destinar fondos del "Financiamiento Educativo" para la satisfacción de distintos rubros;

**Y CONSIDERANDO:**

I.- El contenido y la finalidad de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075, y demás normas nacionales y provinciales dictadas en su consecuencia.-

Que mediante Resolución N° 847/13 del Ministerio de Economía de la Provincia dispuso encomendar a este Tribunal de Cuentas el control de la utilización de los fondos que efectúen las Municipalidades y Comisiones Municipales, dentro del ámbito de nuestro control.-

Que ante ello, este Organismo dictó la Acordada N° 10/13 con su Anexo respectivo, en los que se establecían las pautas a los que debían ajustarse las rendiciones de cuentas de dichos fondos.-

II.- Que con tal motivo, los Sres. Intendentes y Comisionados Municipales han efectuado una serie de consultas respecto de la posibilidad de destinar los fondos de referencia a sufragar gastos que, en principio, no se encuentran directamente relacionados con los establecimientos educativos o con temas pedagógicos.-

Así, se ha consultado sobre la posibilidad de otorgar becas para el pago de transporte a alumnos de una localidad que deben trasladarse a ciudades cercanas para cursar carreras de nivel terciario o universitario de las que carecen en su lugar de origen. De igual modo, el otorgamiento de becas como ayuda económica a alumnos de niveles superiores que deben trasladarse y permanecer en ciudades sedes de tales establecimientos de enseñanza. Asimismo, la posibilidad de contratar transportes escolares (ómnibus o combis) para el traslado cotidiano de alumnos desde sus domicilios hasta el local escolar.-

En esta materia, estimamos que debiera evaluarse de acuerdo a la cantidad de alumnos que requieran esta ayuda, si es conveniente abonar el precio del pasaje de un servicio de línea si existiere, o contratarse un medio de transporte especial para dicho alumnado.-

III.- También se consultó sobre la posibilidad de realizar obras que posibiliten o mejoren las condiciones de acceso a los locales escolares mediante el adoquinado de calles circundantes a los mismos en el ámbito urbano, o el enripiado de tramos de camino en zona rural.-

Es criterio de este Tribunal que a la luz de los propósitos contenidos en la Ley de Educación Nacional, los ítems reseñados en los tres párrafos precedentes, enmarcan sin mayor esfuerzo en la finalidad de la norma.-

C.P.N. ALFREDO OSVALDO JURI  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROV.



En efecto, nos permitimos citar algunos enunciados de la Ley N° 26.206, para reafirmar la justeza de nuestra apreciación:

**PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS:**

Art. 6º: El Estado garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender.-

Art. 7º: El Estado garantiza el acceso de todos los ciudadanos a la información y al conocimiento.-

**FINES Y OBJETIVOS DE LA POLITICA EDUCATIVA NACIONAL:**

Art. 11 inc. h): Garantizar a todos el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo....en todos los niveles y modalidades.-

Inc. k)....ofrecer oportunidades de estudio y aprendizaje necesarias para la educación a lo largo de toda la vida.-

**EDUCACION RURAL:**

Art. 51º: El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología...es responsable de definir las medidas necesarias para que los servicios educativos brindados en zonas rurales alcancen niveles de calidad equivalente a los urbanos. Los criterios generales que deben orientar dichas medidas son:

Instrumentar programas especiales de becas para garantizar la igualdad de posibilidades.-

Asegurar el funcionamiento de comedores escolares y otros servicios asistenciales que resulten necesarios a la comunidad.-

e) Proveer los recursos pedagógicos y materiales necesarios para la escolarización de los alumnos del medio rural tales como textos, equipamiento informático, televisión educativa, instalaciones y equipamiento para la educación física y la práctica deportiva, comedores escolares, residencia y transporte, entre otros.-

Ante ello, surge la necesidad de establecer una reglamentación adicional a la ya dispuesta mediante Acordada N° 10/13, dada las particularidades de los ítems reseñados.

Por ello, y conforme las facultades conferidas por la Constitución Provincial y la Ley Orgánica N° 5.792,

**LA SALA DE PRIMERA NOMINACIÓN DEL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
RESUELVE**

**Art. 1º.- ESTABLECER** que las erogaciones estrechamente relacionadas con las finalidades enunciadas con la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, pueden ser afrontadas con los fondos afectados al Programa Financiamiento Educativo, conforme lo reseñado en los considerandos precedentes, cuyos parámetros deben ser contemplados a modo de ejemplo.-

**Art. 2º.-** Para la rendición de cuentas de los gastos efectuados en concepto de **Obras realizadas**, las Comunas deben regirse por la normas establecidas en las Acordadas N° 19/03 y 7/12 de este Tribunal de Cuentas, en lo que se refiere a Obras Públicas (proyectos, planos de ubicación, descripción de la obra, detalle de costo de mano de obra y materiales, fotos previo a la construcción y posteriores, etc.), cumpliendo con todos los requisitos contenidos en aquellas.

En referencia a los casos mencionados en los considerandos en esta materia, se deberá detallar y documentar con las fotos pertinentes, el establecimiento educacional y el perímetro a construir en el caso del pavimento articulado, y mostrar el camino de acceso que se pretende enripiar.

En caso de que la obra no esté documentada tal como lo indican las reglamentaciones, la misma no será reconocida.-

C.P.N. ALFREDO OSVALDO MUJICA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA.

C.P.N. OSCAR ROQUE LAMI  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA.

Dr. ENRIQUE JOSE BILLAUD  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA.

Dr. JOSE A. ALEGRE VIANA  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



**Art. 3°.-** Para la rendición de **Becas como ayuda económica a los alumnos de niveles superiores que se trasladen a residir en otras ciudades para cursar carreras educativas de nivel terciario o universitario**, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Resolución que dispone el otorgamiento de beca al alumno, con justificación fehaciente, que incluirá: a)- datos identificatorios del alumno; b)- establecimiento al que concurre y carrera en la que se encuentra inscripto; c)- importe de la beca otorgada.
- Se deberá emitir un Acto Administrativo por cada alumno y se acompañará a todas las rendiciones en las que se haya otorgado la beca.
- El alumno firmará el recibo de los fondos otorgados y suscribirá un compromiso de presentar constancia de alumno regular al inicio y finalización del ciclo lectivo, y de acreditar en el mes de abril de cada año documentación que avale el avance en su carrera mediante copia de su libreta universitaria o constancia de materias aprobadas.-

**Art. 4.-** Para la rendición de **Becas para abonar el transporte de alumnos de niveles superiores que deban trasladarse diariamente para cursar carreras educativas de nivel terciario hacia establecimientos escolares que disten no menos de 20 kilómetros desde su lugar de residencia**, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Resolución que dispone el otorgamiento de la beca, con justificación fehaciente, que incluirá: a)- Listado de alumnos con sus datos identificatorios; b)- Establecimiento al que concurren; carrera en la que se encuentran inscriptos; c)- importe del pasaje; d)- transporte en el que se trasladan.
- El alumno firmará el recibo de los fondos otorgados, debiendo rendirlo bimestralmente con el comprobante del pasaje abonado. Semestralmente presentará constancia de alumno regular o asistencia. Anualmente deberá presentar fotocopia autenticada por la Comuna de documentación emitida por el establecimiento educativo que acredite su avance en la carrera.

**Art. 5°.-** Para la rendición de **Pago de Transportes Escolares** que el ente comunal contrate para que diariamente los alumnos sean trasladados ida y vuelta desde su lugar de residencia rural hacia centros educativos (distantes a no menos de 20 kilómetros), se deberá aportar la siguiente documentación:

- Resolución que disponga la contratación del servicio, justificando fehacientemente dicha disposición, ya sea por la inexistencia de transporte de línea que efectúe ese recorrido en horario adecuado a las necesidades del alumnado, o por razones económicas que aconsejen contratar el o los vehículos, que recurrir al otorgamiento de becas individuales reseñadas en el artículo 4° de la presente Acordada, en la que deberá incluirse, además: a)- Listado de alumnos con sus datos identificatorios ; b)- Establecimiento escolar al que concurren.

A la fecha de la entrega de los boletines escolares, se deberá acompañar fotocopia de los mismos a la Rendición de Cuentas.

El contrato de locación del vehículo deberá especificar si incluye chofer, la distancia a recorrer, a cargo de quien se encuentra el pago del combustible, gastos de mantenimiento del rodado, duración del contrato y el precio, pago del seguro.-

**Art. 6°.-** Por Secretaría General notifíquese, cúrsese copia de la presente al Dpto. Municipios, regístrese y cumplido archívese.-

C.P.N. ALFREDO OSVALDO JUR  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA P.C.A.

C.P.N. OSCAR ROQUE LAMI  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA P.C.A.

Dr. ENRIQUE JOSE BILAUD  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA P.C.A.

Dr. JOSÉ A. ALFREDO VIANÁ  
SECRETARIO GENERAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia